

¿SABÍA USTED QUE UNA VEZ QUE SU HIJO CUMPLE 18 AÑOS USTED PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA TUTELA, INCLUSO SI NO PUEDEN TOMAR DECISIONES POR SÍ MISMOS? ES IMPORTANTE PLANIFICAR CON ANTELACIÓN.

¿QUÉ ES LA TUTELA?

En el estado de Nueva York, cuando una persona cumple 18 años, incluso si está discapacitada, se supone que es legalmente competente para tomar decisiones por sí misma. Esto significa que ninguna otra persona puede tomar una decisión personal, médica o financiera en nombre de esa persona. Si una persona presenta una discapacidad intelectual o del desarrollo, es mayor de 18 años y tiene dificultad en tomar decisiones por sí misma, puede pedir al Tribunal de Testamentarías que le designe un tutor. Este tipo de tutela se denomina Article 17-A Guardianship (Tutela del Artículo 17-A). <https://nycourts.gov/CourtHelp/Guardianship/17A.shtml>

No todos los niños con discapacidades necesitan tener un tutor. Si el niño es capaz de tomar decisiones acertadas, entonces puede que él o ella no requieran un tutor en absoluto.

¿QUIÉN PUEDE SER TUTOR?

Puede ser tutor cualquier persona de 18 años de edad o más, que esté en pleno uso de sus facultades mentales y que no haya sido condenado por un delito grave.

¿QUÉ CLASE DE PRUEBA DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO (IDD) SE REQUIERE PARA LA SOLICITUD DE TUTELA?

Debe presentarse una certificación de un médico y un psicólogo o dos médicos con la petición certificando que la persona presenta una discapacidad y no es capaz de tratar sus asuntos debido a una discapacidad intelectual, una discapacidad del desarrollo o una lesión traumática en la cabeza. El Tribunal de Testamentarías puede nombrar a un tutor de la persona, la propiedad o ambos.

¿NECESITO UN ABOGADO PARA PRESENTAR LOS FORMULARIOS DE TUTELA DEL ARTÍCULO 17-A?

No, no necesita un abogado. Esto es algo que puede hacer por su cuenta si así lo decide. El único costo con el que tiene que cargar puede ser una tarifa de presentación de \$20. El proceso de solicitud de tutela puede requerir tiempo, pero no es difícil. Hay formularios gratuitos y fáciles de rellenar por sí mismo para solicitar la tutela. Aquí tiene dos sitios que pueden ayudarle. <https://nycourts.gov/CourtHelp/DIY/guardianship17A.shtml>
<https://lawhelpinteractive.org/Interview/GenerateInterview/6787/engine>

¿QUÉ TIPO DE INFORMACIÓN SE REQUIERE PARA LOS FORMULARIOS?

El condado en el que vive, su nombre, dirección y número de teléfono, su relación con la persona para la que solicita la tutela y su nivel de educación. También tendrá que proporcionar información sobre la persona de la que está solicitando ser el tutor (nombre, fecha de nacimiento, dónde vive, si tiene otro padre).

¿QUÉ SON LOS TUTORES SUSTITUTOS?

Un tutor sustituto persona que está designada para representar la persona, la propiedad o ambos, en nombre de la persona discapacitada. Puede nombrar un tutor sustituto así como a 2 tutores sustitutos suplentes. Estos sustitutos y suplentes deben firmar un documento de consentimiento, juramento y designación, el cual tendrá que ser validado ante notario y presentarse ante el tribunal. La persona de la que usted solicita ser tutor también debe entregar una citación (entregar unos documentos judiciales).

¿HABRÁ UNA AUDIENCIA?

Sí, siempre hay una audiencia. Usted recibirá la fecha de la audiencia del tribunal después de que se procese su solicitud de tutela inicial. Durante la audiencia, se presentan las pruebas al juez que muestran por qué el peticionario piensa que una persona necesita un tutor. Como resultado de la audiencia de tutela, el juez nombra oficialmente a un tutor mediante la emisión de un Decreto y Cartas de tutela que específicamente dicen lo que el tutor puede hacer.

¿TIENE QUE ASISTIR SU HIJO(A) CON DISCAPACIDAD PARA EL DESARROLLO A LA AUDIENCIA DE LA TUTELA?

No, su hijo(a) no tendrá que asistir si le resulta demasiado difícil. El juez puede basar su decisión en la información proporcionada por los médicos y el tutor ad litem o GAL.

¿QUÉ ES EL TUTOR AD LITEM (GAL)?

Un Tutor Ad Litem (GAL, por sus siglas en inglés) es alguien que el juez asigna para ayudar a una persona que no puede acudir al tribunal ni proteger sus derechos e intereses en un solo caso. El GAL se pondrá en contacto con usted y programará una cita para conocerle a usted y a la persona para quien solicita la tutela. También se pondrán en contacto con los tutores sustitutos que figuren en el listado de su petición.

Los GAL son responsables solamente de ayudar a una persona en materia de la tutela por la que han sido asignados.

Un GAL es un oficial del tribunal e informa a este de lo que él o ella está haciendo con respecto al caso. El juez podría pedirle al GAL una recomendación y qué piensa el GAL que es lo mejor para la persona. Todos los GAL son abogados y tienen un deber para con la persona a la que están asignados y con el tribunal. El GAL preparará un informe para la audiencia de la tutela.

¿HAY ALGÚN COSTO ASOCIADO CON EL GAL?

Tenga en cuenta que el GAL puede pedir honorarios por realizar su servicio. El tribunal debe aprobar los honorarios. El pago será responsabilidad suya. Sabiendo que esto puede suponer una carga financiera, no dude en tratar este asunto con el GAL.

¿HAY ALGUNA DIFERENCIA ENTRE SOLICITAR LA TUTELA PARA ALGUIEN QUE RESIDE EN EL DOMICILIO VS. EN UN CENTRO DE LA OFICINA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DEL DESARROLLO (OPWDD)?

Si la persona para la que usted solicita ser tutor reside en un establecimiento regido por OPWDD, entonces en vez de un tutor ad litem, el tribunal nombrará un representante del Servicio Legal de Higiene Mental. Estos ctúan en la misma capacidad que un GAL.
